

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO N° **68001310300420200020500**

Ref.: **Ejecutivo de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA S.A.-, contra ROCIO SARMIENTO NUÑEZ.**

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, profiérase la correspondiente decisión, conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso.

1. ANTECEDENTES

Mediante libelo cuyo conocimiento correspondió, previo reparto a este estrado judicial², BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA S.A.-, por conducto de apoderado judicial, demandó mediante los trámites de un proceso ejecutivo de mayor cuantía a ROCIO SARMIENTO NUÑEZ, a efectos de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré N° M026300110234001589612294932, por valor de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$216.617.994.00), junto con los intereses moratorios causados desde el 13 de septiembre de 2020 y hasta cuando se produzca efectivamente el pago.

Igualmente, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$24.701.825), por concepto de intereses de plazo causado y no pagados, liquidados a la tasa del 14.998% E.A., desde el 12 de noviembre de 2019 hasta el 12 de septiembre de 2020.

Considerando en su momento el Juzgado que el libelo se ajustaba a los requisitos formales para su ingreso a la jurisdicción y que el título aportado como base del recaudo daba fe del cumplimiento de los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, mediante providencia dictada el 18 de noviembre de 2020³, se dispuso librar mandamiento de pago por las sumas solicitadas.

La parte demandada se notificó del auto de apremio en su contra el día 13 de octubre de 2021⁴ por conducta concluyente, sin que oportunamente diese contestación a la demanda o formulase excepciones de fondo.

En circunstancias semejantes, debe proferirse la decisión que en derecho corresponde, al tenor de lo previsto en el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

¹ Consecutivo 37 C1

² Consecutivo 3 C1

³ Consecutivo 15 C1

⁴ Consecutivo 32 C1

Ningún reparo merece los presupuestos procesales, pues se evidencia del *sub-examine*, la presencia plena de ellos. Igual cabe advertir que no se presenta vicio con entidad suficiente para anular la actuación.

Constituyéndose el título ejecutivo en la columna vertebral en esta clase de procesos, se tiene que el documento que se hace valer como título ejecutivo, esto es, el pagaré N° M026300110234001589612294932, por valor de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVEESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$216.617.994), junto con los intereses moratorios causados desde el 13 de septiembre de 2020 y hasta cuando se produzca efectivamente el pago.

Igualmente, se pactó la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$24.701.825), por concepto de intereses de plazo causado y no pagados, liquidados a la tasa del 14.998% E.A., desde el 12 de noviembre de 2019 hasta el 12 de septiembre de 2020.

Que el pagaré aportado al proceso cumple con las condiciones exigidas por el artículo 422 del Código General del Proceso, en tanto que de él se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, procediendo por tanto la ejecución forzada.

Y como en este caso la parte demandada dejó transcurrir en silencio los términos para excepcionar o de algún modo, oponerse a las pretensiones demandadas, imponése sin más proferir decisión en las condiciones dispuestas por el inciso final del artículo 440 ibídem, en razón de no encontrarse dentro del proceso, circunstancia alguna que permita predicar lo contrario.

Finalmente, conforme a la solicitud que en el consecutivo 38 se ordena por secretaria compartir el link del expediente a la parte demandante, así mismo, se ordena incorporar y poner en conocimiento de la parte interesada el contenido del consecutivo 39 y 40 proveniente de la Dian.

3. DECISIÓN

En mérito de lo así expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

4. RESUELVE

PRIMERO. - Ordénese seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **ROCIO SARMIENTO NUÑEZ**, en la forma prevista por el mandamiento de pago librado en este asunto el día 18 de noviembre de 2020.⁵

SEGUNDO. - Practíquese la liquidación del crédito en las condiciones que refiere el artículo 446 del Código General del Proceso.

⁵ Consecutivo15 C1

TERCERO. - Dispóngase el avalúo y remate de los bienes de propiedad y/o posesión de los demandados, que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se lleguen a cautelar.

CUARTO. - Condénese a la parte ejecutada al pago de las costas procesales causadas en la instancia. Por Secretaría practíquese, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$7.300.000.

QUINTO. - En firme el presente proveído y liquidadas y aprobadas las costas, se ordena que por secretaria se remitan las presentes diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito- Reparto de esta ciudad para lo de su competencia, de acuerdo a los protocolos que para el caso ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO. - Por secretaria, compartir el link del expediente al apoderado de la parte actora para lo pertinente.

SÉPTIMO.- Incorporar y poner en conocimiento de la parte interesada los consecutivos 39 y 40 provenientes de la Dian.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051ad007d371a1626d4ef3460a8ba84bf7aa7f35e372974420541b1b06b147c4**

Documento generado en 21/02/2022 03:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>